



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

00039622

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 AGO. 2010

HORA: 15:18 *131*

ANEJOS

Santiago de Querétaro, Qro. a 30 de agosto de 2010
Oficio Núm: ESFE/510
Asunto: Envío de Informe del 1er. Semestre de 2009

DIP. LIC. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, el cual consta de 29 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000028.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro. Tel y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este Documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



DCID/3570/53342400



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de Junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 01 de Julio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

por \$115'465,163.78 (Ciento quince millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 81.67% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$119'845,884.64 (Ciento diecinueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) y que el 18.33% de este importe esta a cargo de Otros Activos y Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$278'976,088.21 (Doscientos setenta y ocho millones novecientos setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 90'262,287.72	32.35%
b.2)	Derechos	15'994,152.33	5.73%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	7'420,719.87	2.66%
b.4)	Productos	3'129,808.57	1.12%
b.5)	Aprovechamientos	9'924,318.63	3.57%
	Total de Ingresos Propios	\$ 126'731,287.12	45.43%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 61'679,623.00	22.11%
b.7)	Aportaciones Federales	28'882,602.00	10.35%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 90'562,225.00	32.46%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 36'346,332.89	13.03%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 36'346,332.89	13.03%
	Sub Total de Ingresos	\$ 253'639,845.01	90.92%
b.9)	Obra Federal	\$ 25'336,243.20	9.08%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 25'336,243.20	9.08%
	Total de Ingresos	\$ 278'976,088.21	100.00%

000001



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$25'336,243.20 (Veinticinco millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$253'639,845.01 (Doscientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), que representan el 70.40% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$237'997,085.77 (Doscientos treinta y siete millones novecientos noventa y siete mil ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Egresos		
c.1) Servicios Personales	\$ 40'037,967.40	16.83%
c.2) Servicios Generales	13'064,813.72	5.49%
c.3) Materiales y Suministros	3'080,264.80	1.29%
Total de Gasto Corriente	\$ 56,183,045.92	23.61%
c.4) Bienes muebles e Inmuebles	\$ 908,622.37	0.39%
c.5) Obra Pública	144'949,222.61	60.90%
Total de Gasto de Inversión	\$ 145'857,844.98	61.29%
c.6) Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'044,089.38	8.41%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'044,089.38	8.41%
Total de Egresos Propios	\$ 222'084,980.28	93.31%
c.7) Obra Federal	\$ 15'912,105.49	6.69%
Total de Obra Federal	\$ 15'912,105.49	6.69%
Total de Egresos	\$ 237'997,085.77	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 15'912,105.49 (Quince millones novecientos doce mil ciento cinco pesos 49/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$222'084,980.28 (Doscientos veintidós millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 28/100 M.N.), que representa el 44.53% del total del presupuesto modificado.

000002



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$138'478,380.04 (Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 04/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 4 de marzo, 21 de mayo y 30 de junio de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 348'256,749.56 (Trescientos cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$250'371,284.20 (Doscientos cincuenta millones trescientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 97'885,465.36 (Noventa y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$2'304,498.67 (Dos millones trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$2'393,276.83 (Dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2009 por un importe de \$21,968.00 (Veintiún mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de Gasto Corriente.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones de actualización y depuración correspondientes a las cuentas bancarias, presentando movimientos en circulación con antigüedad superior a los seis meses, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 por un importe total de \$628,697.20 (Seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), lo que desvirtúa la información financiera, al omitir registrar tanto ingresos como egresos que se desconocen su origen.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y**

000004



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

administrarán exclusivamente los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones de actualización y depuración correspondientes al control y registro contable de los bienes muebles que forman parte del Patrimonio del Municipio, al presentar una diferencia de menos por la cantidad de \$2'173,813.43 (Dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos trece pesos 43/100 M.N.), entre la relación de Bienes Muebles en relación con lo reportado en Estado Financiero al cierre del periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 80, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades respecto de la recepción en la donación de 10 unidades de transporte otorgadas por el Municipio de Querétaro, Qro.:**

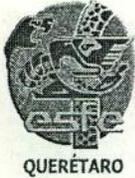
a) Omitir suscribir el contrato de donación, por medio del cual se señale el estado y las condiciones en las cuales se recibieron 10 unidades de transporte, y para tales efectos realizar el avalúo o dictamen técnico correspondiente por perito autorizado cuando se trate de bienes usados;

b) Registrar contablemente en el Patrimonio Municipal a valor factura, un importe total de \$1'411,312.22 (Un millón cuatrocientos once mil trescientos doce pesos 22/100 M.N.), debiendo tomar el valor que resulto del avalúo practicado a los bienes usados;

Cabe destacar que existen seis unidades inservibles por encontrarse en mal estado; y dos unidades más en reparación;

c) Omitir registrar contablemente el Ingreso y, en su caso, expedir el recibo de ingresos correspondiente por el donativo recibido.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 81



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

fracciones II, IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de bienes Inmuebles al 30 de junio de 2009, al no contar con los avalúos que acreditaran los valores de los bienes inmuebles y las escrituras públicas que acreditaran las donaciones recibidas y realizadas; de los siguientes predios:**

a) Donación a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por los predios localizados en: I) Avenida Candiles con una superficie de 8,647.69 M2, con un valor registrado contablemente por \$15'010,004.55 (Quince millones diez mil cuatro pesos 55/100 M.N.); y II) Avenida candiles con una superficie de 1,500.41 M2 y con un valor registrado contablemente de \$3'162,866.20 (Tres millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 20/100 M. N.)

b) Donación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por una superficie de 3,633.72M2, del inmueble propiedad municipal ubicado en la calle: Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento denominado "Puerta Real" 5ta Etapa, Municipio de Corregidora, Qro.,

c) Donación a favor de APAC Querétaro, IAP, del inmueble identificado como: Lote No. 2 Manzana 214, Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles, Ubicado en el Fraccionamiento denominado "Camino Real", una superficie a donar de 1,252.17 M2

d) Donación a favor de "Comunidad Autista Surgiendo", IAP, por el inmueble identificado como Lote No. 2 Manzana 214 Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles, Ubicado en el Fraccionamiento denominado "Camino Real", con una superficie a donar de 1,325.14 M2.

e) Donación a favor del Municipio, correspondiente al 10% del Área de Donación del Condominio Habitacional denominado "Vista Esmeralda", por parte del Desarrollador Summa Cum, S.A.P.I de C.V, toda vez que la fiscalizada omitió acreditar mediante el avalúo fiscal correspondiente, el valor del Área de donación así como que el total de la superficie donada en metros cuadrados que corresponde exactamente al 10% del total del condominio habitacional, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

f) Por la Cesión y Posesión de Derechos de una fracción del predio consistente en 114.68 m2 ubicados en Paseo del Gran Cué y que es propiedad del Municipio, otorgados a favor de la C. Teresa de Jesús Cinta Rivera, por la cual se acordó que la beneficiaria pagaría el importe de \$273,600.00 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), según consta en la cláusula cuarta del contrato de concertación suscrito en fecha 23 de octubre de 2008. Dicho predio sería escriturado a favor de la adquirente según consta en la cláusula sexta de dicho contrato; sin que la Entidad fiscalizada acreditara con el dictamen técnico y/o avalúo correspondiente el costo total por la enajenación de dicho predio y omitiendo su baja en el patrimonio de la Entidad fiscalizada de conformidad con las leyes aplicables.

Teniendo como consecuencia que la fiscalizada omite tener actualizado el inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, acreditando su legal posesión a través del documento formal correspondiente.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 Fracción XIX y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 15 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de \$4,686.75 (Cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), por el no registro y control, por el cobro de Derechos en el registro del Padrón de Proveedores; esto debido a la falta de inscripción o renovación de nueve Proveedores que realizaron operaciones económicas con el Municipio, lo que ocasiona un menoscabo en la Hacienda Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 34, 55, 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, bajo la modalidad de licitación pública, de la obra "Centro Deportivo La Negrafa 1ª. Etapa (Campo de Béisbol), cuyo monto total adjudicado directamente fue por la cantidad de \$2'593,811.81 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 81/100 M.N.), además de que se omitió recibir la obra por parte de la fiscalizada, sin embargo fue pagada en su totalidad haciendo caso omiso a las irregularidades detectadas y presentadas en el dictamen técnico realizado por la Contraloría Municipal y en su caso haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidades a los funcionarios responsables de dicha situación.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B último párrafo, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 38 Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en forma extemporánea el pago del entero del Impuesto del 2% Sobre Nómina, correspondiente al mes de marzo de 2009, lo que ocasionó que se pagaran recargos por la cantidad de \$2,318.00 (Dos mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), causando un deterioro en la Hacienda Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria; punto 3.4.1 de las Reglas de operación del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; 81 Fracciones II y XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a las disposiciones legales referentes al Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y de las Reglas de Operación del Fondo, ocasionando con ello que al 30 de junio de 2009, no se hayan recibido los recursos a los que se tenía derecho, por un importe total de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), lo que ocasiona que no se de cumplimiento a los**

7000007



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

objetivos del fondo, además que exista la posibilidad de no ser considerados en el futuro para asignarles nuevamente este fondo.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 170, 173, 174, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro de multas y gastos de ejecución, sin haber efectuado en todos los casos los procedimientos administrativos de ejecución, para los créditos fiscales referidos, por lo que el cobro de estos últimos tres conceptos no se apega al procedimiento legal y a la normatividad vigente, al omitir su debida fundamentación y motivación.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio 2009; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública objeto de fiscalización, errores de clasificación contable, hecho con el que incumplen el objeto de la contabilidad gubernamental; ya que registran contablemente \$292,658.56 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), de más en los ingresos por Impuesto Predial cuando corresponde a ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracciones I, II, VIII y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el importe registrado contablemente como recaudación del Impuesto Predial al 30 de junio de 2009, contra la base de datos del sistema de recaudación, omisión que imposibilita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en validar las cifras registradas en sus Estados financieros que al 30 de junio de 2009 refleja la cantidad de \$49,678,293.32 (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), sin que a la fecha la fiscalizada haya realizado alguna depuración que valide las cifras y que con ello permita cumplir con el objetivo de la contabilidad gubernamental.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de más, en el finiquito a la supervisora de la Casa de la Cultura, por la cantidad de \$36,516.29 (Treinta y seis mil quinientos dieciséis pesos 29/100 M.N.), en el concepto de "gratificación", sin estar justificada.**

8000000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios, sin que se acreditara y justificara el gasto erogado, los cuales sumaron la cantidad total de \$1'572,564.74 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); esto debido a que los servicios contratados, son parte de las funciones conferidas expresamente en Ley, a personal que conforma su estructura organizacional, lo que se comprobó con el objeto, fin y motivo del contrato.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado aumentos de sueldos en un porcentaje superior al autorizado en el Convenio de revisión salarial para el ejercicio 2009, celebrado el 22 de diciembre de 2008 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Qro., el cual establece un incremento general del 5%, detectándose aumentos que van desde el 8.62% hasta el 128.46%; sin que medie la autorización del Secretario de Administración, así como la aprobación por el Ayuntamiento.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de compensaciones a 6 trabajadores, durante el período sujeto a fiscalización, por la cantidad de \$83,016.02 (Ochenta y tres mil dieciséis pesos 02/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización por el Ayuntamiento, o funcionario competente; las cuales en algunos de los casos representa el 51.64% en relación con el sueldo percibido en el mismo periodo.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por conceptos de percepciones extraordinarias a empleados del Municipio, por la cantidad de \$672,362.55 (Seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) cantidad que no fue justificada por la Entidad fiscalizada con el documento denominado "registro llegada y salida", o bien, por el trabajo extraordinario realizado, así como la autorización del Secretario de Administración de la Entidad fiscalizada.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 81 Fracción II del Reglamento Interno del

600000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago indebido por un importe de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de propaganda y promoción que en todo momento adolece de carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, toda vez que las publicaciones contienen la imagen y nombre del Presidente Municipal; aunado al pago realizado por concepto de Difusión e Información, los cuales carecen del soporte documental de las publicaciones pagadas por un importe total de \$1'549,059.84 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), por lo que se imposibilitó verificar por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, si la Entidad fiscalizada se apego al marco legal aplicable.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 81 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer dentro del periodo fiscalizado, la partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, por el mínimo del 1%.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios para que 105 elementos de seguridad pública cuenten con la licencia de portación de armas de fuego, licencia necesaria para el desempeño de sus funciones; cabe destacar que estos elementos de seguridad pública, representa el 42.51% de la platilla vigente al 30 de junio de 2009, que era de 247 elementos con los cargos de agente, oficial y segundo comandante.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar evidencia documental de los resultados obtenidos respecto de las necesarias evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas de 65 oficiales en activo al 30 de junio de 2009, y evidencia documental de haber practicado las evaluaciones referidas a los 182 elementos, debiendo informar de los resultados al Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los avalúos por las adquisiciones de 64,264.157 m² de superficie para la construcción de una vialidad con una longitud total de 1,820 metros lineales, denominada Avenida el Jacal y Prolongación Avenida el Jacal; adquisición realizada por un monto total de \$21'499,887.28 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y**

000010



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), de las cuales se identificaron las siguientes irregularidades:

a) Existencia de discrepancias entre los importes pagados, identificándose costos por m² que van desde los \$0.60 (Cero pesos 60/100 M.N.) hasta el pago por m² por la cantidad de \$2,856.19 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.);

b) La Entidad fiscalizada no cuenta con escrituras públicas que acrediten la propiedad en su favor; y

c) La adquisición de predios Ejidales, sin que se acreditara la aprobación de la asamblea.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 33 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 y 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de presentar en su Cuenta Pública al 30 de junio de 2009, diferencias en las cifras reportadas en el Avance Físico Financiero, respecto lo reflejado en su publicación inicial, en relación a la Inversión, correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2009, por un importe de \$165,638.88 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), situación que origina que la Entidad fiscalizada omita atender el objetivo de la Contabilidad Gubernamental.

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44- VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir los reglamentos y otras disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, relacionados con los Residuos sólidos urbanos, además de que incumplió con los requisitos y especificaciones generales para los sitios de disposición final, establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 5 de junio de 2008 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; 81 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado un pago de más por la cantidad de \$103,150.09 (Ciento tres mil ciento cincuenta pesos 09/100 M.N.), derivado de la prestación del servicio de la disposición de los residuos sólidos urbanos al proveedor: "Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.", toda vez que el costo unitario por tonelada de residuos se facturó a razón de \$110.53 (Ciento diez pesos 53/100 M.N.) por

170000



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Tonelada; mientras que en el Contrato de Prestación del Servicio Correspondiente, se establece un costo de \$103.76 (Ciento tres pesos 76/100 M.N.); ocasionando con ello un demerito a la Hacienda Municipal.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al omitir ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el Programa de Obra Anual y Planes Municipales, dado que recibió la cantidad de \$7'745,628.00 (Siete millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y únicamente ejerció al 30 de junio de 2009, la cantidad de \$618,655.61 (Seiscientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.), lo que representa el 7.99% en relación a los recursos recibidos.*

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones; Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de omitir realizar las gestiones, trámites y actos necesarios para la debida formalización de los inmuebles propiedad del Municipio ubicados en la parcela Ejidal, Colonia Los Ángeles utilizado como camino de acceso a depósito de residuos sólidos; el inmueble conocido como Panteón Municipal, ubicado en el Ejido La Negreta; y el inmueble para equipamiento urbano y canchas deportivas ubicado en la parcela 87 Z-14 P1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera, Colonia Santa Bárbara.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y Consultiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Manual de Organización del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de omitir la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación de los siguientes servicios, mismos que se equiparan a funciones y facultades de las dependencias del Municipio de Corregidora, Qro; aunado a omitir justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.*

a) servicios profesionales de asesoría jurídica y legal a la Presidencia Municipal, celebrado el día 01 de enero de 2008 con el Lic. José Manuel de Anda García;

b) asesoría en materia de relaciones públicas de fecha 01 de enero de 2009 celebrado con el Lic. Daniel Rodríguez García; y c) asesoría y consultoría en materia contable y fiscal para la elaboración y presentación

000012



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de la declaración anual múltiple de sueldos y salarios de la nómina de trabajadores del Municipio de fecha 13 de marzo de 2009 celebrado con el C.P. Antonio Margarito Vega Cruz.

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el acuerdo de racionalización y dictamen de valor del inmueble adquirido y que consta de una fracción con superficie de 2,310.09 M2 ubicado en la parcela 78 Z-14 F1/2 del Ejido Los Olvera; y por omitir el alta del mismo al padrón inmobiliario.**

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento, Integrantes del Comité de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y II, 30 fracción III, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los contratos SAY/DJ/019/2009 de fecha 01 de enero de 2009, celebrado con el C.P. José Rubén Hernández Isla que tenía por objeto la prestación de servicios consistentes en la implementación y mantenimiento del "TSK Software Contable Presupuestal y Tramitología"; y el contrato SAY/DJ/127/2009 de fecha 16 de febrero de 2009 celebrado con "Tonalli Sistemas" S.A. de C.V., el cual tenía por objeto la prestación del servicio consistente en realizar y cubrir el servicio de soporte técnico, mantenimiento de versiones y mantenimiento de datos al sistema "Tonalli" que es utilizado por el Municipio; se omitió pactar las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento; y por haber realizado pagos retroactivos al prestador de servicios "Tonalli Sistemas" S.A. de C.V., sin la debida motivación.**

32. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; Secretario Ejecutivo de dicho Comité y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, II y III, 30 último párrafo, 32, 41 fracciones I, IV y XI, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el procedimiento de Invitación Restringida SA/CA/IR/004/09, relativo a la "Prestación de Servicios de Laboratorio y Gabinete" adjudicado a los proveedores Ma. De Lourdes Gómez Villaseñor y Víctor Manuel Saucedo Lara; se omitió especificar el monto aprobado para la operación a contratar, y en consecuencia rebasar el monto que para efectos de invitaciones restringidas establece la ley; por omitir motivar la cantidad que por concepto de garantía de propuestas señaló a los proveedores adjudicados y por haber permitido que las fianzas otorgadas por los proveedores para garantizar daños y perjuicios, cumplimiento del contrato y calidad en el servicio fueran otorgadas de una forma que no se encuentra prevista en la legislación aplicable.**

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o servidor público

000013



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones I y III, 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de que en los Contratos SA/CA/IR/008/09 para la adquisición y suministro de asfalto en frío, emulsión y sello para mantenimiento vial; y Contrato SA/CA/IR/009/09 para la adquisición de material eléctrico; se pactó el pago total por concepto de anticipo sin fundar ni motivar su proceder.**

34. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de que en el acta del Comité de sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2009, en los puntos 1 y 2 de la orden del día se autorizó la modificación del Contrato SA/CA/LPN/01/08 adjudicado a la empresa "Ingeniería en Transporte y Carrocerías S.A. de C.V. para la adquisición de dos chasis cabina, dos cajas compactadoras de basura de carga trasera y dos tanques elípticos; y en el acta del Comité de sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2009, dentro del punto 3 de la orden del día se autorizó la modificación del Contrato SA/CA/IR/005/09 adjudicado al proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jáuregui cuyo objeto fue la adquisición de material para la construcción; se autorizaron las modificaciones a dichos contratos para efectos de que se pagaran al 100% y en una sola exhibición a los proveedores sin haber fundado su decisión, y por haber omitido solicitar la opinión de la Secretaría de Tesorería y Finanzas en cuanto a la disponibilidad de los recursos que primeramente se habían pactado de manera parcial.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones VII y VIII, 75 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dar de alta los bienes inmuebles ubicados en Paseo Marsella, Boulevard Mediterráneo, Paseo Ibiza y Mallorca, todas pertenecientes a la Colonia Mediterráneo, en el Inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, según se autorizó en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2009, del punto 4.1 inciso C, los cuales fueron adquiridos por la entidad fiscalizada en fechas 28 de septiembre del año 2006 mediante la Escritura Pública No. 22,912 y 18 de septiembre de 2006.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones IV y V, 16, 21 y 22 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro; 14 fracciones II y III,

000014



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

16 fracciones I, III y IX del Código Urbano de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 55 fracción XXV del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de omitir contar con los Convenios de Participación instruidos por el H. Ayuntamiento para la regularización de los Asentamientos Humanos a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de cada uno de los Asentamientos Humanos que se describen a continuación:**

a) De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 2009:

Punto 4.1 inciso B, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bernardo Quintana Arriola" ubicado en la parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido los Olvera, Municipio de Corregidora.

Punto 4.1 inciso C, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Negreta" ubicado en la parcela 15 Z-1 P1/2, del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora.

Punto 4.1 inciso D, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Luis Donald Colosio Murrieta" ubicado en la parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido la Negreta.

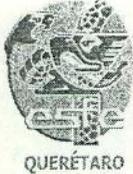
Punto 4.1 inciso E, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "21 de Marzo" ubicado en la parcela 20, del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora.

b) De la sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009:

Punto 4.2 inciso D, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre" ubicado en la parcela 23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, III, y VII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 55 fracciones XXV y XXVI, 81 del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de que omitió verificar que el fraccionador cubra oportunamente los impuestos, derechos y demás cargas fiscales instruidas en la sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2009 del punto 4.2 inciso C, del orden del día, instruyendo al desarrollador al pago del derecho por autorización de Nomenclatura de Vialidades por la cantidad de \$13,962.51 (Trece mil novecientos sesenta y dos pesos 51/100 m.n.).**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722, 2188, 2143, 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 76, 78, 148 y 152 fracción II y VIII y 155 fracción III de la Ley Agraria y 2 fracción IV, 50 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 61 fracción VII, VIII y IX, y 75 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de**



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

celebrar diversos contratos, respecto de los cuales se omite contar con el dictamen de valor de los bienes inmuebles objeto de la adquisición; así mismo omitió realizar las actividades de actualización del control del inventario de bienes inmuebles del Municipio; de igual forma omite llevar a cabo las actividades tendientes a la formalización de los contratos exigida por la ley ante notario público y la autoridad agraria, respecto de la autorización de la realización de los actos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución de la obra pública denominada "Construcción de Avenida El Jacal", en donde se detectó que el Municipio de Corregidora adquirió diferentes predios, en virtud de la realización de los contratos que a continuación se citan, relativos a las afectaciones de la obra antes señalada:

a. Contrato de Cesión de Derechos Onerosa, celebrado entre el C. Abraham González Martell y el Municipio de Corregidora, de fecha 03 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 1,731.817 M2 ubicada en la parcela 92 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública No. 8,966, por un monto a pagar por el Municipio de Corregidora de \$275,526.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 00/100 m.n.).

b. Contrato de Colaboración, celebrado entre "Promotora Queretana" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 28 de Noviembre de 2008, por concepto de la donación a favor del Municipio en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de una superficie de 4,313.32 M2 ubicada en la fracción 1 de la parcela 39 Z-1 P 2/4 del Ejido el Retablo, propiedad que acreditó el desarrollador mediante la escritura pública 16,607.

c. Contrato de Donación, celebrado entre "CODESU CORPORATIVO" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 30 de octubre de 2008, por concepto de donación a favor del Municipio de las superficies que en su conjunto suman 6,001.726, ubicadas en las parcelas 88 Z-1 P 5/5, 89 Z-1 P 5/5 y 90 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el donante mediante las escrituras públicas número 9147 y 9,201. Considerándose hasta en un 50% del porcentaje que en calidad de área de donación por parte del donante en cumplimiento de lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109.

d. Contrato de Cesión de Derechos, celebrado entre "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 2,002.35 M2, ubicada en la parcela 93 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública número 11,883, por un monto total a pagar por el Municipio de \$1,201,411.80 (Un millón doscientos un mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.).

e. Contrato de Cesión de Derechos, celebrado entre "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 06 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 4,243.75 M2, ubicada en la parcela 94 Z-1 P 5/5 de Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública número 19,528, por un monto total a pagar por el Municipio de \$2,546,251.20 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.).

f. Contrato oneroso de Cesión de Derechos, celebrado entre el C. Juan Antonio González Torres y el Municipio de Corregidora, de fecha 04 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 1812.765 M2 ubicada en la parcela 91 Z-1 P 5/5 en la Colonia Ejido Modelo, acreditando el particular ser legítimo

000016



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

poseionario del predio citado mediante el Título de Propiedad expedido a su nombre por el Registro Agrario Nacional con el Numero 000000002703 en fecha 26 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 14 de junio de 2006; obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$1,087,656.00 (Un millón ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).

g. Convenio de colaboración, que celebran los CC. Sergio Espino Ramírez, José Antonio Rosas Aguillon y Arturo José Luis Olvera con el Municipio de Corregidora, en fecha 10 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 700.198 M2 identificada y delimitada como vialidad en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales quedando así plenamente identificada en el polígono 20-A del plano interno del ejido, obligándose el Municipio de Corregidora a pagar la cantidad de \$1, 400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones II, III, IV, V y IX; 15 fracción II, V, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98, 100 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación Puente La Cantera – La Poza", en la localidad de La Poza, con número de cuenta 5-62-004-0004-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 11-FI-2008, celebrado con el contratista Jorge González García; toda vez que:

a.1) No se realizaron los estudios técnicos indispensables como lo son los estudios hidrológicos, así como tampoco se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra previo a la ejecución de la misma.

a.2) Se ejecutó esta obra sin contar con la autorización ó permiso por parte de la dependencia normativa, toda vez que el cauce de este río en época de lluvias arrastra una considerable cantidad de agua hacia la presa de El Batán, y el modificar de alguna forma la sección y el flujo de estas aguas podría en un determinado momento ocasionar daños a los habitantes de la zona.

a.3) Durante el desarrollo de la obra, algunos conceptos contratados como barandal y re nivelación de empedrado, se tuvieron que cancelar para realizar conceptos atípicos, los cuales fueron el resultado de realizar cambios al proyecto tanto en niveles y alturas para el puente, así como una nueva ubicación derivado de una petición de los beneficiarios (según se asentó en la nota 12 del día 21 de octubre de 2008). Estas deficiencias en la planeación de esta obra al no considerar todos los aspectos técnicos, económicos y sociales para la elaboración del proyecto, provocaron la disminución de las metas inicialmente contratadas, para dar paso a la realización de conceptos atípicos por un monto de \$239,857.42 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.)

b) "Ampliación 4 carriles carretera Huimilpan", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0074, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de

000017



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

contrato 61-GE-2008, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V."; toda vez que:

b.1) Debido a una inadecuada promoción y concertación social con los beneficiarios en la cual se informara y presentara tanto a los beneficiados como a los afectados las características del proyecto así como los alcances de la obra, con la intención de conocer y solventar posibles conflictos que pudieran suscitarse y que se tomaran en cuenta todas las variables que pudieran afectar la ejecución de la obra, durante el proceso de elaboración del proyecto inicial; ya que el proyecto inicial presentaba deficiencias que tuvieron que irse subsanando durante el desarrollo de la obra, siendo en su mayoría derivadas de una inadecuada promoción y concertación social con los beneficiarios lo que ocasionó que se generaran y pagaran conceptos atípicos en las estimaciones 2, 3 y 4 por un monto de \$ 5,618,440.74 (Cinco millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 74/100 M.N.), no incluye el I.V.A.

b.2) Que previo a la ejecución de la obra, no se contó con las autorizaciones, dictámenes y/o permisos necesarios de acuerdo a las características de la obra, emitidos por las Autoridades correspondientes, ya que la PROFEPA intervino un tramo considerado zona federal debido a que se había afectado con esta obra la vegetación forestal característica de matorral Xecófila, en una superficie de 4,975 m² en ambos cuerpos de la ampliación y por no contar con la autorización de la SEMARNAT; lo que ocasionó atrasos en la ejecución de los trabajos así como tiempos muertos de la maquinaria y el equipo del contratista.

c) "Terminación Urb. Modernización Paseo Gran Cué", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0005, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 75-GD-2008, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V."; toda vez que se generaron y pagaron en la estimación número 2 conceptos atípicos por un monto de \$ 952,808.28 (Novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho pesos 28/100 M.N.), incluye el I.V.A., lo cual representa un 34% del monto total contratado para la realización de la obra, por conceptos no considerados en el presupuesto base y que eran necesarios para la correcta ejecución y funcionamiento de la obra.

d) "Alberca semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se observó que en la fecha cuando se llevó a cabo el proceso de adjudicación y contratación de la obra, no existía la disponibilidad material y condiciones necesarias del sitio donde se ejecutaría la misma, ya que la obra civil (Obra de la cual dependía secuencialmente la cuenta observada) presentaba atrasos considerables lo que originó la suspensión de la obra del Sistema de Calentamiento Solar por 109 días naturales.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, en las obras denominadas:

000018



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Empedrado calle 11 de febrero y Bernardita", en la localidad de Lourdes, con número de cuenta 5-62-004-0004-0002, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 9-FI-2008, celebrado con el contratista Jorge González García; toda vez que se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$ 491,563.35 (Cuatrocientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) del recurso del FISM 2008 en una zona que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Se apreció durante la visita física a la obra, que la población beneficiada con la misma no se puede considerar que se encuentre en pobreza extrema, toda vez que el tipo de viviendas donde habitan, los materiales con que están construidas dichas viviendas y en algunos casos los bienes muebles con los que se cuentan, demuestran que la población objetivo no es la población a la que deben destinarse los recursos del FISM. Aunado a lo anterior, esta comunidad está catalogada por la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), como una comunidad con grado de marginación medio.

b) "Urbanización de Calles Lourdes 2ª. etapa", en la localidad de Lourdes, con número de cuenta 5-62-004-0004-0007, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 92-FI-2008, celebrado con el contratista HEBA Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se ejerció la cantidad de \$ 408,782.42 (Cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) del recurso del FISM 2008, en una zona que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Se apreció durante la visita física a la obra, que la población beneficiada con la misma no se puede considerar que se encuentre en pobreza extrema, toda vez que el tipo de viviendas donde habitan, los materiales con que están construidas dichas viviendas y en algunos casos los bienes muebles con los que se cuentan, demuestran que la población objetivo no es la población a la que deben destinarse los recursos del FISM. Aunado a lo anterior, esta comunidad está catalogada por la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), como una comunidad con grado de marginación medio.

c) "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio, con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez se ejercieron mediante la adquisición de 71 toneladas de humus de lombriz al proveedor José Alfredo López Hernández, la cantidad de \$127,800.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del recurso del FAIS 2009, para el apoyo con materia orgánica para fertilizar y mejorar la disponibilidad de los nutrientes del suelo, lo cual, por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA NOVENA del contrato de obra pública No. 16-10-FI-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

000019



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Enmallado Perimetral Telesec. "R. Leduc"", en la localidad de La Poza, con número de cuenta 5-62-004-0004-0004, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 16-13-FI-2008, celebrado con la empresa Constructora Jomar S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) En las estimaciones 1, 2 y 3 se pagó el concepto "203005.- Malla ciclónica de 2.0 mt de altura, con postes intermedios de 2 1/2" calibre 20 a cada 2.50mt de 2.30mts de altura...", considerando un total en las tres estimaciones de 370.53 ml; sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tomaron medidas que fueron asentadas en el documento denominado "Levantamiento de Obra", y las cuales arrojaron un total de 338.19 ml. Por lo que existe un pago no justificado por 32.34 ml. con un precio unitario de \$240.95 (Doscientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), lo que nos da como resultado un monto injustificado de \$ 7,792.32 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.).

a.2) En las estimaciones 1, 2 y 3 se pagó el concepto "203005.- Malla ciclónica de 2.0 mt de altura, con postes intermedios de 2 1/2" calibre 20 a cada 2.50mt de 2.30mts de altura...", considerando un total en las tres estimaciones de 370.53 ml con una altura de 2.00 mts de malla por cada metro lineal; sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tomaron medidas que fueron asentadas en el documento denominado "Levantamiento de Obra", y las cuales arrojaron que la altura de la malla es de 1.80 metros incluyendo una parte de la malla que quedó ahogada en la cadena de desplante. Por lo que existe una diferencia de 20 centímetros por cada metro lineal de malla, lo que nos arroja un pago no justificado por 74.10 metros cuadrados por un monto de \$8,927.92 (Ocho mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), no incluye el I.V.A.

b) "Rehabilitación de Colector Sanitario", en Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0002-0001, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato 14-FI-2009, celebrado con la empresa "Triturados y Concretos Asfálticos S.A de C.V."; toda vez que se observó derivado de la visita física realizada a la obra de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada, que los pozos de visita construidos por el contratista Triturados y Concretos Asfálticos S.A de C.V., con un costo de \$18,833.60 (Diez y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, cuentan con brocal y tapa de concreto, sin embargo en el plano de proyecto se hace mención en las especificaciones punto 8.- "las tapas de concreto no están permitidas". Por lo que dichos pozos de visita no cumplen con lo establecido en el plano de proyecto ejecutivo, permitiendo la supervisión que se utilizaran en la obra materiales que no cumplen con lo establecido en el proyecto de la misma.

c) "Construcción de aula didáctica en escuela primaria Octavio Paz", ubicada en la comunidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-62-004-0007-00007 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-191, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que no realizaron el procedimiento señalado en la legislación vigente y acordado en el contrato de obra pública No. 16-10-FI-2008 para la elaboración y presentación de estimaciones de obra en plazos no mayores a 30 días cuando la estimación No. 1 se presentó el 4 de diciembre de 2008; la estimación No. 2 se presentó el 26 de enero de 2009; la estimación No. 3 se presentó el 27 de marzo de 2009; la estimación No. 4 de finiquito se presentó el 9 de julio de 2009 y el periodo de ejecución de la obra se acordó del 17 de noviembre de 2008 al 24 de febrero de 2009.

000020



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

d) "Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) Se observó que no se dedujo un área de 285.53 m² en el concepto con clave No. 705018 denominado "pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor, tendido a maquina Finisher", autorizado y pagado en la estimación No. 2 del contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; por motivo, de las bocas de tormenta (10 pzas.), topes vehiculares para pasos peatonales (3 pzas.) y registros de pozos de visita renivelados (19 pzas.) existentes en el arroyo de esta vialidad; por la cantidad de \$39,064.93 (Treinta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 93/100) incluye IVA, monto que se le pagó en forma incorrecta al contratista.

d.2) Se observó que se autorizó y pagó en las estimaciones No. 3 y No.4, los precios atípicos con clave No. AT 9047 denominado "banqueta de concreto hidráulico de $f_c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor con acabado estampado según diseño autorizado" y el precio unitario AT 9048 "banqueta de concreto hidráulico de $f_c=150$ kg/cm² de 15 cm de espesor con acabado estampado según diseño autorizado", los cuales contienen irregularidades en su integración ya que al considerar el cargo por la utilización de mano de obra para las actividades de la construcción de la banqueta (colocar malla, fronteras y suministro y colocación del concreto) se consideran las cuadrillas No. 1 y No. 9 para esta misma actividad y al considerar estas cuadrillas en forma separadas se duplicó el cargo por utilización del cabo en esta actividad; en lo que respecta a la cuadrilla No. 10 se aplicó un cargo por la utilización de un cabo del 15%; en lugar del 10% generalmente aceptado, además se consideró un cargo por uso de una hidrolavadora equipo no utilizado en estas actividades, lo que motivó que se autorizara y pagara la cantidad de \$30,384.39 (Treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 39/100) en forma incorrecta a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 19, 46 y 57 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación e incumplimiento de metas en la cuenta**, denominada "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio, con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez se detectó que en el documento denominado "Acta de Integración del Comité de Obra de Participación Social" en el punto 2- Características de la Obra... "Aplicación de fertilizante orgánico en 71.00 has., proporcionando 2 ton/ha. Beneficiando a 36 productores". Por lo que se requerían 142 toneladas, sin embargo solo se adquirieron 71 toneladas, por lo que la proporción es de una ton/ha., incumpliendo la meta y lo acordado en el Acta citada, que era de 2 ton/ha.

43. Incumplimiento por parte Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a los artículos 61 fracción I, 83 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias administrativas en la cuenta**, denominada "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio,

000021



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que no se contó con evidencia documental de la posesión legal del predio por parte de diez beneficiarios y sin embargo se vieron beneficiados con el apoyo de humus de lombriz.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo inciso II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2509, 2510, 2513 del Código Civil del Estado de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA de los contratos de obra pública No. 60-4-GE-2008, No. 63-7-GE-2008 y No. 60-6-GE-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias al autorizar indebidamente convenios modificatorios al contrato** en las siguientes obras:

a) "Alberca semiolímpica (Obra Civil)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0019 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-4-GE-2008, celebrado con la contratista Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) Se observó que la Entidad Fiscalizada formalizó con este contratista, dos Convenios Modificatorios al Plazo de Ejecución de la obra, con los números 60-4-GE-2008-CM1 y 60-4-GE-2008-CM2 por 111 días naturales cuando en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato de obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado; se acordó que por ningún motivo se podrían modificar las condiciones de contratación.

a.2) Se observó que la Entidad Fiscalizada formalizó con este contratista, un Convenio Modificatorio al Monto del Contrato de Obra, con el número 60-4-GE-2008-CM3 por la cantidad de \$659,657.36 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 36/100), cuando en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato de obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado; se acordó que por ningún motivo, se podrían modificar las condiciones de contratación.

b) "Alberca semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Alberto Herrera Moreno, toda vez que:

b.1) Se observó que la Entidad Fiscalizada en la nota de bitácora No. 14 del 21 de abril de 2009 autoriza 2 precios atípicos; cuando previamente en las bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 en el inciso b) se señaló que por ser un contrato a precio alzado el contratista deberá considerar en su propuesta que no procedían bajo ninguna circunstancia volúmenes excedentes ni conceptos fuera de catálogo.

b.2) Se observó que la Entidad Fiscalizada en el Acta Circunstanciada del 19 de abril de 2009 para el inicio de los trabajos, autorizó un periodo de 107 días naturales para la ejecución de la obra por motivo de la suspensión temporal de los trabajos; autorización improcedente, debido a que el contrato de Obra Pública No. 60-6-GE-2008 se formalizó bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado y no procedía la ampliación al plazo de ejecución, ya que el periodo de ejecución contractual se acordó en 51 días naturales.

000022



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

c) "Trabajos de instalación 2da. Etapa para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0031 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 63-7-GE-2008, celebrado con la contratista Técnica Electromecánica, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que autorizó el Convenio Modificatorio al plazo de ejecución No 63-7-GE-2008-CM1 cuando previamente se había establecido en el Contrato de Obra Pública No. 63-7-GE-2008 que de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado no se otorgarían prórroga bajo ninguna circunstancia.

B) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en el momento de celebrar convenios de colaboración en los que adquiera obligaciones pecuniarias, fije los alcances de las obligaciones respecto a condiciones de tiempo, modo y lugar; en virtud de que derivado de la revisión al convenio de colaboración No. SAY/DJ/02/08 de fecha 10 de abril de 2008, celebrado por la entidad fiscalizada con la empresa "Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V.", y el Ejido El Pueblito"; cuyo objeto fue entre otros la autorización por parte del Ejido del cruce de la Avenida Prolongación el Jacal sobre la calle vecinal del ejido para dar conexión entre el fraccionamiento Puerta Real y el fraccionamiento Santuarios del Cerrito también denominado Paseos del Bosque, el cruce de líneas de alta tensión, el tránsito de aguas pluviales a través de las acequias así como la ampliación y nivelación del cauce donde transitará el agua pluvial; en donde el Municipio se obligó a dar mantenimiento al camino vecinal que sería pavimentado y a las acequias cada año, sin estipular vigencia, manteniéndose una obligación a su cargo de manera indefinida.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en ejecutar los actos necesarios para que en los juicios en los que tenga intervención tengan un trámite adecuado, que incluya el estado procesal y reporte de actuaciones relevantes, implementando un sistema de seguimiento de juicios que permita saber de manera sencilla e inmediata el estado procesal que guarda cada procedimiento, que tipo de promociones hay que presentar y en que plazo, evitando el estancamiento y/o en su caso la pérdida de derechos no ejercitados en tiempo y forma; en virtud de que derivado de la revisión al rubro denominado juicios o procedimientos contenciosos tales como el juicio laboral expediente 209/09/1 radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; juicio ordinario civil expediente 59/09 radicado en el Juzgado Segundo Civil y juicio ordinario civil expediente 405/2009 radicado en el Juzgado Segundo Civil; se detectaron inconsistencias tales como la falta de documentos que integran el expediente incluidas resoluciones, y la falta de actualización del estado procesal que guarda cada procedimiento.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en ejecutar lo actos necesarios para que en los procedimientos de averiguaciones previas en los que tenga intervención se de un adecuado seguimiento, avance e impulso procesal para su debida culminación e implementar un sistema de seguimiento que permita saber de manera sencilla e inmediata el estado que guarda; en virtud de que derivado del análisis a los expedientes e averiguación previa números AEDTAD/056/2009 y II/305/2009; por los delitos de daños culposos y robo simple respectivamente, en los cuales la entidad fiscalizada es parte ofendida, se detectó la omisión relativa a la falta de impulso procesal ó interés legal de la entidad fiscalizada en su carácter parte ofendida.*

000023



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en el seguimiento de los juicios o procedimientos contenciosos entablados en su contra; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión a este rubro y específicamente a los autos del juicio de nulidad expediente No. 39/2009-Q-2, radicado en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, promovido por C. José Merced Escobedo Ayala en contra del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; para la homologación de sueldos, se detectó que la demanda fue contestada de manera extemporánea, resaltando el hecho de que la entidad fiscalizada tiene contratado los servicios profesionales de un despacho jurídico para asesoría y tramitación de los procedimientos del Municipio, generándole un gasto de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada que al celebrar contratos de adquisición de bienes inmuebles se verifique que se adquiere la propiedad del predio y no sólo su uso y disfrute como sucede regularmente con los predios de carácter ejidal; en virtud de que derivado de la revisión a los contratos onerosos de cesión de derechos que a continuación se citan, se verificó que el objeto de tales contratos recaen únicamente sobre la posesión y no sobre la propiedad de los inmuebles, no obstante que el Municipio está cubriendo una cantidad por concepto de la propiedad de tales inmuebles.

a. Contrato de cesión de derechos, celebrado entre el C. Ramiro Trejo Ramos y el Municipio de Querétaro, de fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 4,324.63 M2 ubicada en la fracción de la parcela 101 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, acreditando el particular la titularidad de los derechos del predio mediante el contrato privado de cesión de derechos de fecha 15 de noviembre de 2001, celebrado por el Sr. Eleuterio Olvera Suárez, con el consentimiento de su esposa la Sra. Pueblito Jiménez Gonzaga y por otra parte el C. Ramiro Trejo Ramos; obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.). Se verificó que el particular buscó acreditar la propiedad del predio objeto del contrato, por medio de un contrato privado mediante el cual le transmitieron únicamente la posesión del predio.

b. Contrato Oneroso de Cesión de Derechos, que celebran por una parte el C. Héctor González Cano y el Municipio de Corregidora, en fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 0-10-50.35 has. Ubicada en la parcela 44 del Ejido el Retablo, acreditando el particular la propiedad mediante el Certificado Parcelario expedido a su nombre por el Registro Agrario Nacional con el número 000000094371. Obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$3, 000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.). Se verificó que el particular acredita la posesión del predio solamente mediante el certificado parcelario, el cual únicamente ampara el aprovechamiento, uso y usufructo del predio.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que al celebrar contratos de cualquier tipo, se verifique la correcta realización de los mismos, ya que en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de agosto de 2008, celebrado con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Mateo A.C., respecto del inmueble identificado como lote 2, manzana 6 el Fraccionamiento San Mateo Primera Etapa, se omitió especificar si el monto de la renta incluía I.V.A. e I.S.R.; así mismo **en el Contrato No. SSA/CA/IR/005/09, adjudicado al proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jáuregui, para la adquisición de material para la construcción se omitió especificar la vigencia del mismo.**

000024



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Seguridad Pública:

a) Para poder evaluar el nivel académico del personal de seguridad pública, encargada de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, se obtuvieron los siguientes Indicadores:

Del nivel de instrucción del personal de seguridad pública municipal, se determino el porcentaje de distribución de los elementos por escolaridad, identificándose de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que el 70.04% cuenta con educación básica, principalmente secundaria, el 24.70% tiene educación media superior, 2.83% sin educación o Analfabeto y el 2.43% con educación superior, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN NIVEL ACADÉMICO DEL PERSONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADA DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, BIENES Y
DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009.

Nivel Académico	%	No.
Sin educación o Analfabeto	2.83%	7
Educación Básica	70.04%	173
Primaria	4.06%	10
Secundaria	63.56%	157
Técnico / Comercial	2.42%	6
Educación Media Superior	24.70%	61
Educación Superior	2.43%	6
TOTAL	100%	247

b) En virtud de que la ONU recomienda 2.8 policías por cada millar de habitantes (Fuente: Dirección General de Coordinación y Desarrollo de Policías Estatales y Municipales, SSPf), se analizó el número de policías activos por turno para determinar compararlo con el Indicador de referencia, de lo que se obtuvo lo siguiente:

El Municipio de Corregidora, Qro., cuenta según la base de datos de la página del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2005, con 103,866 habitantes, cabe señalar que las cifras oficiales son al año 2005, ya que no se cuenta con datos oficiales al año de 2009.

000025



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

La plantilla de 247 policías que se tenía al 30 de junio de 2009, laboraba en tres turnos, por lo que se tenía laborando en cada turno en promedio 70 elementos de seguridad pública y tránsito municipal lo que representa que se tenga 0.07 policías por cada millar de habitantes, o presentado de otra manera, existe un policía por cada 1,484 habitantes, los datos del número de policías en operación se obtuvo de las fatigas de Servicio (lista de asistencia) de los días 29 y 30 de junio de 2009 (tránsito municipal) y 14 y 15 de junio de 2009 (elementos de seguridad pública) proporcionados por la Entidad fiscalizada.

Obras ejercidas:

c) Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, Se determinó que la Entidad fiscalizada cuenta con 61 localidades y un total de 103,866 habitantes, en tres niveles de rezago social según los datos obtenidos de la página del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2005, el Municipio se encuentra o se califica en grado de rezago social Muy Bajo y está distribuida bajo los siguientes parámetros:

Grado de Rezago Social	No. De Comunidades	No. Habitantes	De %
Muy Bajo	33	94984	54.10%
Bajo	21	7766	34.42%
Medio	7	1106	11.48%
Alto	0	0	0.00%
Muy Alto	0	0	0.00%
Total	61	103866	100%

Para valorar el cumplimiento de los recursos y analizar la forma en cómo fueron distribuidos en los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Importe Ejercido
SC.- AGUA POTABLE	\$796,504.78
SD.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO	775,461.46

000026



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

SE.- URBANIZACIÓN	1'896,569.04
SG.- ELECTRIFICACIÓN	80,123.95
SJ.-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2'950,797.32
GASTOS INDIRECTOS DEL RAMO 33	77,308.76
GASTO DESARROLLO INSTITUCIONAL	153,514.12
TOTAL	\$ \$6'730,279.43

En este contexto, se identificó que al 30 de junio de 2009, la Entidad fiscalizada no ha ejercido recursos del Fondo FISM 2008 ni del FISM 2009 en este rubro de Salud, que es prioritario para el Municipio de Corregidora, Qro.; lo que significa que se ejerció la totalidad de dichos recursos en rubros de los que se tiene menor necesidad y/o carencia, tales como, Urbanización, Electrificación, Infraestructura educativa, etc.

Es importante señalar que dentro del rubro de salud, se identificó que los servicios de salud en el municipio de Corregidora, Qro.; de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, se dan de la siguiente manera:

Centros de Salud: 8
Núcleos Básicos: 15
Seguro Popular: 1803 familias

Para analizar si la aplicación de recursos benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se realizó el siguiente indicador, clasificándolo de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades del Municipio.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL GRADO DE REZAGO SOCIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
AL ABATIMIENTO DEL REZAGO SOCIAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Total de Localidad	Grado de rezago social	Total Ejercido al 30-Jun-09	%
5	bajo	\$1'789,028.61	26.58%
7	Muy Bajo	3'835,399.49	56.99%
4	No identificadas	875,028.45	13.00%
Gastos Indirectos		77,308.76	1.15%
Desarrollo Institucional		153,514.12	2.28%
TOTALES		\$6'730,279.43	100.00%

000027

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

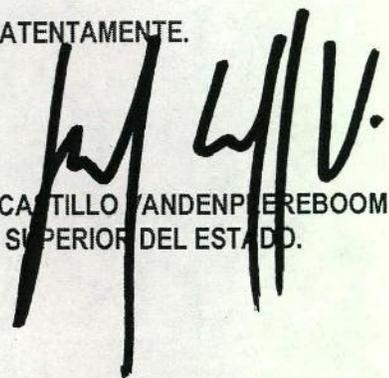
Derivado de la observación marcada con el numeral **40** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000028